



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-201-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 9 de Abril de 2018

Referencia: EXP-S01:0054759/2015 - CONC.1220

VISTO el Expediente S01:0054759/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica que se notificó el día 16 de marzo de 2015 y consiste en la adquisición del total de la participación accionaria que poseía la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., en la firma RENOVA S.A., por parte de las firmas OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.Y.A y VICENTÍN PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA, representativa del TREINTA Y TRES COMA TRES POR CIENTO (33,3 %) del capital social y votos de la firma RENOVA S.A.

Que la firma OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.Y.A y VICENTÍN PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA pasaron a poseer el DIECISEIS COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (16,65%) del capital social de la firma RENOVA S.A., cada una.

Que la operación anteriormente mencionada, se llevó a cabo mediante DOS (2) ofertas de compra emitidas el día 30 de diciembre de 2013 por las firmas OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.Y.A y VICENTÍN PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA a la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., y aceptadas por esta el mismo día.

Que el día 9 de mayo de 2014, en el marco del expediente N° S01:0091091/2014 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, opinión consultiva que dio origen a las presentes actuaciones, las firmas notificantes solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada como Anexo I, consistente en el acuerdo de accionistas.

Que, asimismo, las firmas notificantes solicitaron, el día 16 de marzo de 2015, la confidencialidad de la documentación acompañada como Anexo 6.a).

Que la Comisión Nacional anteriormente mencionada, ordenó reservar provisoriamente dichos anexos como “ANEXO I: OLEAGINOSA Y VICENTÍN”, y “ANEXO CONFIDENCIAL CONC 1220- Punto 6.a)”.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 1 de marzo de 2018 correspondiente a la “Conc 1220”, donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación consistente en la adquisición del total de la participación accionaria que poseía la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., en la firma RENOVA S.A., por parte de las firmas OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I.Y.A., y VICENTÍN PARAGUAY S.A., representativa del TREINTA Y TRES COMA TRES POR CIENTO (33,3 %) del capital social y votos de la firma RENOVA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156 y; Conceder las confidencialidades solicitadas por las partes de los documentos que se encuentran reservados provisoriamente como “ANEXO I: OLEAGINOSA Y VICENTÍN, y “ANEXO CONFIDENCIAL CONC 1220- Punto 6.a).

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concedase la confidencialidad solicitada por las firmas MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I.Y.A., y VICENTÍN PARAGUAY S.A., de la documentación acompañada los días 9 de mayo de 2014 y 16 de marzo de 2015, como ANEXO I: OLEAGINOSA Y VICENTÍN, y “ANEXO CONFIDENCIAL CONC 1220- Punto 6.a).respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Autorizase la operación de concentración económica consistente en la adquisición de la

totalidad de la participación accionaria que poseía la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., en la firma RENOVA S.A., por parte de las firmas OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.Y.A y VICENTÍN PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA, representativas del TREINTA Y TRES COMA TRES POR CIENTO (33,3%) del capital social de la firma RENOVA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 1 de marzo de 2018 correspondiente a la “Conc 1220” emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-09065261-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- .Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.04.09 19:51:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2018-09065261-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 1 de Marzo de 2018

Referencia: Conc. 1220 - Dictamen Artículo 13 inciso a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0054759/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado “MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. Y A., VICENTIN PARAGUAY S.A. Y VICENTÍN S.A.I.C. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 1220)” en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración económica notificada con fecha 16 de marzo de 2015, se produce en la República Argentina y consiste en la adquisición del total de la participación accionaria que poseía MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. (en adelante “MOLINOS1”) en RENOVA S.A. (en adelante “RENOVA”), por parte de las empresas OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I.Y.A. (en adelante “OLEAGINOSA”) y VICENTÍN PARAGUAY S.A. (en adelante “VICENTÍN” y junto con OLEAGINOSA “las Compradoras”) representativa del 33,3% del capital social y votos de RENOVA.

2. La adquisición de las acciones por parte de las Compradoras se dio en proporciones iguales, adquiriendo OLEAGINOSA y VICENTÍN el 16,65% respectivamente.

3. Como resultado de la operación la estructura accionaria de RENOVA quedó configurada de la siguiente manera: DESART COMMERCIAL S.A. 2 con el 15,26%, OLEAGINOSA con el 34,74%, VICENTÍN S.A.I.C. con el 33,33% y VICENTÍN con el 16,67%.

4. La operación se instrumentó mediante dos ofertas emitidas con fecha 30 de diciembre de 2013 por las Compradoras, y aceptadas el mismo día por MOLINOS.

5. Asimismo, en el marco de la operación antes descripta se celebraron una serie de acuerdos complementarios consistentes en: (i) una Oferta de Acuerdo de Socios enviada por las Compradoras a MOLINOS el día 6 de mayo de 2014 y aceptada por MOLINOS en misma fecha; (ii) una Oferta de Participación enviada por RENOVA a MOLINOS el día 6 de mayo de 2014 y aceptada por MOLINOS en

misma fecha; (iii) una Oferta de Fazon enviada por RENOVA a VICENTÍN el día 6 de mayo de 2014 y aceptada por VICENTÍN en misma fecha; y (iv) una Oferta Fazon enviada por RENOVA a OLEAGINOSA el día 6 de mayo de 2014 y aceptada por OLEAGINOSA el mismo día.

6. En virtud de los acuerdos complementarios antes mencionados, y sin perjuicio de que MOLINOS no revista la calidad de accionista de RENOVA, MOLINOS continuará ejerciendo el co-control del negocio de producción y comercialización de biodiesel y glicerina cruda vegetal de RENOVA en un 33,3%, junto con el Grupo Vicentín y el Grupo Oleaginosa, en los términos y condiciones de los acuerdos antes mencionados.

7. De acuerdo al apartado (a) del ANEXO I – TERMINOS Y CONDICIONES de la Oferta AP N° 1/2014 obrante a fs. 337/342, “es intención de MOLINOS transferir su participación en el negocio de molienda de soja que RENOVA desarrolla principalmente a partir de la planta industrial que posee en la localidad de Timbúes, provincia de Santa Fe, en virtud de lo cual aceptó la oferta de compra de acciones que VICENTÍN y OLEAGINOSA efectuaron a su favor con el objeto de concretar la adquisición del total de las acciones emitidas por RENOVA de las que MOLINOS es titular, representativa del 33,3% de su capital social y votos”. Es decir que, como consecuencia de la operación notificada, MOLINOS ha perdido todos sus derechos de control con relación al negocio de molienda e industrialización de grano de RENOVA.

8. Asimismo, el apartado (b) establece “que sin perjuicio de la transferencia de acciones de RENOVA (...), es la intención de las partes que MOLINOS continúe participando en una proporción del 33,3% de los negocios de biodiesel, glicerina refinada y otros subproductos (...)”. Dicha participación por parte de MOLINOS se encuentra reglada por medio de la Oferta de Fazon – FB N° 1/2014 obrante a fs. 360/370.

9. El cierre de la operación ocurrió con fecha 6 de mayo de 2014, momento en que fueron aceptadas las ofertas antes mencionadas.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1 Por la parte Compradora

Por parte de OLEAGINOSA

10. OLEAGINOSA es una sociedad por acciones debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, dedicada a la compra de cereales y semillas oleaginosas y venta en el mercado local y/o extranjero de cereales y de aceites y pellets obtenidos en el proceso de industrialización. A su vez comercializa biodiesel producido en planta de terceros y su posterior exportación. Sus principales accionistas son GLENCORE INTERNATIONAL A.G., con el 51,28%; DESART COMMERCIAL S.A., con el 14,08% y GLENCORE CEREALES S.A., con el 34,64%.

11. DESART COMMERCIAL S.A., es una sociedad de inversión, debidamente constituida de conformidad con las leyes de Suiza, cuya principal actividad radica en participar en otras sociedades. GLENCORE INTERNATIONAL AG posee el 100% de sus acciones.

12. GLENCORE INTERNATIONAL A.G. es una sociedad que se encuentra bajo el control de GLENCORE INTERNATIONAL PLC y que se dedica a: (i) comerciar commodities de diversos tipos (tales como petróleo, metales y minerales) y otras mercaderías por cuenta propia y de terceros; (ii) intermediar servicios; (iii) llevar a cabo transacciones financieras relacionadas; y (iv) establecer subsidiarias, participar en otras empresas o asociarse con ellas.

13. Por su parte, GLENCORE INTERNATIONAL PLC. es una empresa pública que cotiza sus acciones en la Bolsa de Londres, Reino Unido. Sus principales accionistas son Iván Glasenberg con el 15,7947% de las acciones, Daniel Francisco Maté Badenes con el 6,0304%, Aristotelis Mistakidis con el 5,9475%, Tor Peterson con el 5,2880% y Alex Beard con el 4,6262% de las participaciones.

14. GLENCORE CEREALES S.A. es una empresa dedicada a la compra y posterior exportación de granos

y cereales e inversión en empresas del rubro agropecuario, vía participación accionaria en OLEAGINOSA y MOLINOS LIBRES S.A. GLENCORE INTERNATIONAL AG posee una participación accionaria del 78,46%, encontrándose en manos de DESART COMERCIAL S.A. el restante porcentual accionario.

15. FERNÁNDEZ CANDIA S.A. es una empresa dedicada a la adquisición, acopio, almacenaje y venta de cereales y oleaginosas, en plantas de acopio propias. Esta empresa se encuentra bajo el control de OLEAGINOSA, la cual posee una participación accionaria del 79,60%.

16. GLENCORE ARGENTINA S.A. es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, dedicada a la intermediación de minerales y metales. Sus accionistas principales son GLENCORE INTERNATIONAL AG con una participación accionaria del 60% y DESART COMMERCIAL S.A. con una participación accionaria de un 40%.

17. EMULGRAIN S.A., es una sociedad dedicada al filtrado de lecitina de girasol y a la comercialización de lecitina de girasol y/o soja, principalmente filtrada, aunque también comercializa lecitina de soja cruda en volúmenes poco relevantes.

18. SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO S.A. es una empresa dedicada a la adquisición, acopio, almacenaje y venta de cereales y oleaginosas, tanto en plantas de acopio propias como arrendadas a tal fin, a la siembra, producción de granos, cereales y semillas oleaginosas. GLENCORE INTERNATIONAL AG posee una participación accionaria en esta empresa del 80,14%.

19. MOLINOS LIBRES S.A. es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, dedicada a la originación de arroz cáscara a través de la compra o siembra de dicho producto, para su posterior elaboración (en plantas propias) y obtención de arroz blanco y de menores calidades los que, posteriormente, son comercializados en el mercado local. Su accionista principal es GLENCORE INTERNATIONAL AG, quién posee en forma directa una participación del 30%, e indirectamente, a través de GLENCORE CEREALES S.A., el 70% restante.

20. ADVANCED ORGANIC MATERIALS S.A. es una sociedad dedicada a transformar los cultivos en alimentos, cosméticos productos farmacéuticos y biocombustibles. En este sentido produce y comercializa biodiesel y glicerina cruda, tocoferoles, vitamina E natural, fitoesteroles, metil ésteres y ácidos grasos. OLEAGINOSA posee el 50% del capital accionario de esta empresa. El restante 50% se encuentra en manos de la administración de la sociedad.

Por parte de VICENTÍN

21. VICENTÍN es una sociedad dedicada a la compraventa de cereales y oleaginosas. Realiza exportaciones de semillas de girasol a la República Argentina, que ingresan en el régimen de importaciones temporarias para su procesamiento en las plantas de molienda de VICENTÍN. VICENTÍN S.A.I.C. tiene una participación accionaria del 97% en dicha sociedad.

22. VICENTÍN S.A.I.C. es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, dedicada a la compra de cereales y semillas oleaginosas; a la industrialización de semillas oleaginosas; a la venta en el mercado local y/o exportación de semillas y de los aceites, harinas/pellets y otros subproductos, como la lecitina, obtenidos en el proceso de industrialización de las semillas oleaginosas; a la refinación, embotellado y venta en el mercado local de aceites comestibles; a la elaboración y comercialización de biodiesel y glicerina a través de su producción en plantas propias y de terceros para su posterior venta en el mercado local y de exportación; y a la operación y explotación de puerto fluvial para uso propio y/o brindando servicios a terceros.compra de cereales y semillas oleaginosas; industrialización de semillas oleaginosas; venta en el mercado local y/o exportación de semillas y de los aceites, harinas/pellets y otros subproductos, como la lecitina, obtenidos en el proceso de industrialización de las semillas oleaginosas; refinación, embotellado y venta en el mercado local de aceites comestibles; elaboración y comercialización de biodiesel y glicerina a través de su producción en plantas propias y de terceros para su posterior venta en el mercado local y de exportación; y operación y explotación de puerto

fluvial para uso propio y/o brindando servicios a terceros. Los accionistas que poseen una participación mayor al 5% de dicha empresa son Norma S. Vicentín de Boschi, con el 9,74%; Martín Sebastián Colombo, con el 9,07% y Liliana Torossi de Goldaraz, con el 6,15%.

23. OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A. es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, dedicada a la elaboración e industrialización de aceites vegetales y subproductos oleaginosos comestibles y no comestibles. VICENTÍN posee una participación accionaria del 99% en dicha sociedad.

24. ALGODONERA AVELLANEDA S.A. es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, dedicada a la industrialización, comercialización y/o compraventa de productos y subproductos provenientes del desmote del algodón; molienda de semilla de algodón, hilandería y tejeduría; y a la elaboración de algodón hidrófilo y productos de higiene y protección elaborados con el mismo. VICENTÍN posee una participación accionaria del 99,91% en dicha sociedad.

25. BUYANOR S.A. es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, dedicada a la comercialización de productos de algodón hidrófilo y cosmética infantil. VICENTÍN posee una participación accionaria del 98,80% en dicha sociedad.

26. RÍO DEL NORTE S.A. es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina dedicada a la explotación de la concesión del puerto de Reconquista, provincia de Santa Fe, en la cual VICENTÍN tiene una participación accionaria del 50%.

27. FRIGORÍFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTARIAS RECONQUISTA S.A. es una sociedad que tiene por actividad la faena y comercialización de carne vacuna y sus derivados y la elaboración, entre otros productos, de cortes vacunos de alta calidad, enfriados, o congelados, envasados y medallones de carne vacuna. VICENTÍN cuenta con una participación accionaria del 50,38%.

28. ENAV S.A. es una sociedad dedicada a la producción de mosto de uva y productos derivados. VICENTÍN tiene una participación accionaria del 55%.

29. GIN COTTON S.A. es una sociedad desmotadora de algodón controlada indirectamente por VICENTÍN, a través de ALGODONERA AVELLANEDA S.A. con el 97 %. A su vez, VICENTÍN posee directamente el 3% de su capital social.

30. SIR COTTON S.A. es una sociedad desmotadora de algodón. Tal como sucede con GIN COTTON S.A., VICENTÍN posee el 3% de su capital social. El 97% restante pertenece a la sociedad ALGODONERA AVELLANEDA S.A., sociedad que es controlada por VICENTÍN, quien posee el 99, 91% de su capital social.

31. SUDESTE TEXTILES S.A. es una sociedad dedicada al tratamiento de fibras de algodón. VICENTÍN controla de forma indirecta a dicha empresa a través de GIN COTTON S.A. y de ALGODONERA AVELLANEDA S.A., las cuales poseen el 3% y el 97%, respectivamente.

32. EMULGRAIN S.A. es una sociedad dedicada al filtrado de lecitina de girasol y a la comercialización de lecitina de girasol y/o soja, principalmente filtrada, aunque también comercializa lecitina de soja cruda en volúmenes poco relevantes. VICENTÍN posee, a través de BUYANOR S.A., el 50% de las acciones.

I.2.2. Por la parte Vendedora

33. MOLINOS es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tiene por actividad económica la producción, comercialización y distribución de una amplia gama de productos alimenticios de consumo masivo, como: aceites comestibles, alimentos congelados (hamburguesas, pescados, vegetales, pizzas y pastas), pastas secas y frescas, sémola fortificada, rebozadores

y pan rallado, salchichas, arroz, harinas, premezclas, yerba mate, margarinas y fiambres. Se dedica también a la elaboración, fraccionado y distribución de vinos; al procesamiento de soja y comercialización de sus derivados, incorporando la producción de biodiesel y glicerina cruda. Ambos productos son elaborados tanto en plantas propias como en plantas de terceros, comercializando la mayor parte de su producción en el mercado externo.

34. MOLINOS se encuentra controlada en un 75,026% por la empresa PCF S.A., una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, dedicada a la inversión en general, controlada por la Familia Perez Companc (en adelante la “Familia PC”).

35. COMPAÑÍA ALIMENTICIA LOS ANDES S.A. es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, en la cual MOLINOS posee en forma directa el 49,83% de las acciones. Su principal actividad es la fabricación de chocolates, galletas, caramelos y confites, bajo marcas tales como Bonafide, Billiken, DRF, Nugaton, entre otras.

36. DELVERDE INDUSTRIE ALIMENTARI S.p.A es una sociedad italiana cuya principal actividad consiste en la fabricación de pastas. MOLINOS posee una participación accionaria en forma indirecta del 99,50% a través de MOLINOS DEL PLATA S.L.

37. PCFG ADVISORY S.A., es una sociedad anónima dedicada a la prestación de servicios administrativos, contables, legales y de gestión, mandatos y representaciones. MOLINOS posee en forma indirecta, a través de la Familia PC, el 100% de las acciones de dicha empresa.

38. AGUILA DEL SUR S.A., es una sociedad anónima dedicada al transporte aéreo no regular de pasajeros, correo y/o carga. Presta servicios de operaciones de todo tipo de aeronaves. MOLINOS posee en forma indirecta, a través de la Familia PC, el 100% de las acciones de dicha empresa.

39. CONUAR S.A., es una sociedad anónima dedicada a la producción y comercialización de elementos combustibles nucleares y ejecución de las actividades vinculadas con estos, como así también la producción y comercialización de toda clase de bienes y servicios en el ámbito nuclear. También se dedica a la producción y comercialización de toda clase de bienes y servicios relacionados con la industria eléctrica, servicios diversos en instalaciones nucleares y plantas generadoras de energía eléctrica. MOLINOS posee en forma indirecta, a través de la Familia PC, el 66,67% de las acciones de dicha empresa.

40. FAE S.A., es una sociedad anónima dedicada a la fabricación de vainas y semi terminados de aleaciones de cromo para la elaboración de elementos combustibles para centrales nucleares y producción y comercialización de metales ferrosos y no ferrosos en cualquiera de sus formas o grados de elaboración u otros productos de alta tecnología. MOLINOS posee en forma indirecta, a través de la Familia PC, el 45,34% de las acciones de dicha empresa.

41. GOYAIKE S.A.A.C.I.y F. es una sociedad dedicada a la siembra y cosecha de trigo pan, trigo candeal, cebada, soja y maíz; a la actividad ganadera, básicamente (i) hacienda bovina: principalmente cría de la raza Hereford de pedigree y a la invernada; y (ii) hacienda ovina: desarrolla la actividad de cría de ovinos para la producción y venta de lana; y al sexado de semen en ganado bovino y equino; clonación; fertilización in vitro y trasplante embrionario. MOLINOS posee de forma indirecta, a través de la Familia PC, el 100% de las acciones de dicha empresa.

42. PAUEN S.A., es una sociedad anónima dedicada a actividades inmobiliarias y operaciones financieras y de inversión. MOLINOS posee en forma indirecta, a través de la Familia PC, el 100% de las acciones de dicha empresa.

43. TURISMO PECOM S.A., es una sociedad anónima dedicada a viajes y turismo. MOLINOS posee en forma indirecta, a través de la Familia PC, el 100% de las acciones de dicha empresa.

I.2.3. El objeto de la operación

44. RENOVA es un joint venture formado entre OLEAGINOSA (perteneciente al Grupo Glencore), MOLINOS y VICENTIN, el cual se dedica a la elaboración y comercialización de biodiesel, glicerina cruda y glicerina refinada, tanto en el mercado local como en el exterior y a la molienda e industrialización de granos.

45. Como resultado de la operación la composición accionaria de RENOVA quedó distribuida de la siguiente manera: OLEAGINOSA con el 34,74% de las acciones, VIVENTIN S.A.I.C. con el 33,3%, VICENTIN con el 16,67%, y DESART COMMERCIAL S.A. con el restante 15,26%.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

46. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

47. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.

48. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma, ello conforme la OPINIÓN CONSULTIVA N° 244, Dictamen CNDC N° 1105 del 29 de enero de 2015, Resolución SC N° 27 del 27 de febrero de 2015.

III. PROCEDIMIENTO

49. Con fecha 16 de marzo de 2015, los representantes de MOLINOS, OLEAGINOSA, y VICENTÍN notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del respectivo Formulario F1 de notificaciones.

50. Tras analizar la información acompañada, esta Comisión Nacional, con fecha 4 de septiembre de 2015, consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 había comenzado a correr el primer día hábil posterior al 4 de septiembre de 2015 y que el mismo quedaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a lo solicitado. Dicho proveído fue notificado el mismo día.

51. Con fecha 4 de agosto de 2016 esta Comisión Nacional en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, solicitó a la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA, su intervención en relación a la operación bajo análisis. Ante la falta de respuesta y al tiempo transcurrido se presume que dicho organismo no tiene objeciones respecto de la operación bajo estudio.

52. Asimismo, con fecha 30 de noviembre de 2017, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional solicitó a varios organismos su intervención en relación a la operación bajo análisis. Ante la falta de respuesta y al tiempo transcurrido se presume que dichos organismos no tienen objeciones respecto de la operación bajo estudio.

53. Con fecha 29 de enero de 2018 las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional. Consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del primer día hábil posterior al enunciado, pasando las actuaciones a despacho.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV. 1. Naturaleza de la Operación

54. Como fuese mencionado previamente, la presente operación de concentración consiste en la adquisición, por parte de OLEAGINOSA y VICENTIN del 100% de la participación accionaria de MOLINOS en RENOVA.

55. Específicamente, la adquisición consiste en la transferencia de la participación de MOLINOS en el negocio de molienda de soja que RENOVA desarrolla principalmente a partir de la planta industrial que posee en la localidad de Timbúes, provincia de Santa Fe.

56. Adicionalmente, la operación comprende la suscripción de diversos acuerdos complementarios que establecen que MOLINOS continuará participando en el manejo y administración del Negocio de Biodiesel de RENOVA, con todos sus derechos y obligaciones, en una proporción del 33,33%. En sentido estricto, el Negocio de Biodiesel incluye tanto el biodiesel como sus subproductos (glicerina cruda, glicerina refinada, borras de neutra y ácidos grasos), así como cualquier otro producto y/o servicio y/o proceso industrial que en el futuro RENOVA produzca o preste, según corresponda, en la planta.

57. A continuación, se detallan las empresas involucradas y su actividad económica.

Tabla N° 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas en lo que respecta a la operación bajo análisis.

Empresas afectadas	Actividad económica principal
Empresa objeto	
RENOVA	(i) Molienda e industrialización de granos. (ii) Elaboración y comercialización de biodiesel, glicerina cruda y glicerina refinada.
Grupos Compradores	
Grupo GLENCORE	
OLEAGINOSA	(i) Venta de aceites y pellets obtenidos en el proceso de industrialización. (ii) Comercialización de biodiesel.
Grupo VICENTIN	
VICENTIN	Compra-venta de cereales y oleaginosas. Exportación de semillas de girasol a la Argentina para su procesamiento en las plantas de molienda de VICENTIN S.A.I.C.
VICENTIN S.A.I.C.	(i) Industrialización de semillas oleaginosas y venta de los aceites, harinas/pellets y otros subproductos obtenidos de la misma. (ii) Elaboración y comercialización de biodiesel y glicerina.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

58. A partir de la operación detallada y de las actividades realizadas por las empresas involucradas, se verifica que hay un cambio del control conjunto que sobre RENOVA mantenían el Grupo Vicentín, el Grupo Glencore y MOLINOS, conservando los compradores dicho control conjunto a partir de la salida de MOLINOS. Se observa que la operación no genera relaciones horizontales ni verticales y la vendedora continuará participando en el manejo y administración del Negocio de Biodiesel de RENOVA. En consecuencia, esta Comisión Nacional entiende que la operación notificada no tiene la potencialidad de afectar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

IV.4. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

59. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que las partes establecen en el ARTÍCULO 12 – CONFIDENCIALIDAD de la Oferta AP N° 1/2014, y de la Oferta N° AS002/2014, y en la Cláusula 15 – CONFIDENCIALIDAD de la Oferta de Fazon – FB N° 1/2014, y de la Oferta de Fazon - FB N° 2/2014 se indica que “Las Partes dejan expresa constancia que toda la información de una Parte a la que la otra Parte acceda con motivo y/u ocasión de la oferta es de carácter estrictamente confidencial (...)”.

60. Asimismo, con fecha 29 de enero de 2018 las partes realizaron una presentación en donde manifestaron que la confidencialidad pactada recae únicamente sobre la información contenida en las respectivas ofertas y/o proporcionada con motivo de ellas, y en modo alguno afecta el cambio de control y desarrollo de la operación notificada.

61. Por otra parte, el ARTÍCULO 17 del Acuerdo de Accionistas indica que “Salvo excepciones previstas, ninguna de las partes podrá divulgar o comunicar a persona alguna (...) cualquier información relativa al Acuerdo, así como ninguna información confidencial que hubiere sido comunicada por otra parte o cualquier información obtenida en ocasión de ser parte del Acuerdo. Esta obligación de confidencialidad se mantendrá en vigor por un período de dos años a partir de la fecha en que la parte respectiva deje de ser parte del Acuerdo”.

62. En principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley 25.156, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.

63. Al respecto, la Cámara Civil y Comercial Federal, en oportunidad de revisar el contenido de una cláusula con restricciones accesorias –confidencialidad- sostuvo que no surge de autos que tal cláusula “[...] tenga por efecto jurídico perjudicar a una de las partes o a este mercado o tenga por efecto modificar precios o condiciones de competencia, ni mucho menos normativa de orden público. De esta manera, no existe objeción alguna a que las partes del contrato reserven confidencialmente esta información por el plazo acordado”⁴.

64. Analizada la redacción de las cláusulas mencionadas, esta COMISIÓN NACIONAL considera que la misma no constituye una cláusula que pueda importar una restricción accesorias a la operación notificada dentro de los términos del Artículo 7° de la Ley 25.156.

V. CONFIDENCIALIDAD

65. Con fecha 9 de mayo de 2014, las partes solicitaron en el marco de la Opinión Consultiva N° 244 que dio origen a esta Concentración Económica, el tratamiento confidencial del Anexo I acompañado, consistente en el Acuerdo de Accionistas⁵.

66. Luego de varios pedidos de ampliación del resumen no confidencial, esta Comisión Nacional tuvo por presentado el correspondiente resumen no confidencial.

67. Asimismo, con fecha 16 de marzo de 2015, en oportunidad de presentar el correspondiente Formulario F1, las partes solicitaron el tratamiento confidencial del Anexo 6.a). Consecuentemente esta Comisión Nacional ordenó reservar provisoriamente dicho anexo, informando a las partes que de ser necesario podría solicitarse el informe no confidencial.

68. Con fecha 29 de diciembre de 2017 esta Comisión Nacional solicitó a las partes que acompañaran el correspondiente resumen no confidencial respecto del Anexo 6.a).

69. Finalmente, con fecha 29 de enero de 2018 las partes acompañaron dicho resumen no confidencial.

70. En este sentido, y teniendo en cuenta que la información presentada importa información sensible, pero no relevante para el análisis, esta COMISIÓN NACIONAL considera que resultan suficientes los resúmenes no confidenciales acompañados, y que debe concederse las confidencialidades solicitadas por las partes.

71. Por ello, sin perjuicio las facultades conferidas a esta COMISIÓN NACIONAL en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) y v) de la Resolución SC N° 190 - E/2016, por razones de economía procesal se recomienda al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO resolver las confidencialidades solicitadas, otorgando las mismas.

VI. CONCLUSIONES

72. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

73. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

a) autorizar la operación de concentración económica consistente en consiste en la adquisición del total de la participación accionaria que poseía MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. en RENOVA S.A., por parte de las empresas OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I.Y.A. y VICENTÍN PARAGUAY S.A. representativa del 33,3% del capital social y votos de RENOVA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156,

b) Conceder las confidencialidades solicitadas por las partes de los documentos que se encuentran reservados provisoriamente como “ANEXO I: OLEAGINOSA Y VICENTÍN”, y “ANEXO CONFIDENCIAL CONC 1220 – Punto 6.a)”.

74. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.

1 Con fecha 14 de octubre de 2016 los apoderados de MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. informaron que, en virtud del Proceso de Reorganización Societaria descrito en dicha presentación, los derechos y obligaciones resultantes de la operación bajo estudio, serán titularidad de MOLINOS AGRO, sociedad cuyo capital social es 100% titularidad de MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A.

2 Sociedad controlada en un 100% por GLENCORE INTERNATIONAL AG).

3 Obrantes a fs. 337/359. Cabe destacar que la presente operación tuvo su génesis en la presentación de la Opinión Consultiva N° 244, la cual se encuentra correctamente acumulada a estos actuados. Conforme obra en autos, la solicitud de la Opinión Consultiva se realizó con fecha 9 de mayo de 2014.

4 Cámara Civil y Comercial Federal (Sala I): “Clariant Participations LTD y otros c/Defensa de la Competencia s/Apel. Resol. Comisión Nac. Defensa de la Compet.”; 15/12/15.

5 Por medio de providencia de fecha 20 de marzo de 2015, esta Comisión Nacional ordenó re nombrar dicho Anexo Confidencial a “Anexo Confidencial 1 CONVENIO DE ACCIONISTAS OLEAGINOSA – VICENTÍN SAIC – VICENTÍN PARAGUAY y DESART (Conc 1220)”.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.02.28 18:24:51 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.01 10:41:38 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.01 12:54:54 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.01 13:05:03 -03'00'

María Fernanda Vicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.01 13:27:07 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.03.01 13:27:08 -03'00'